

CIRCULAR 1180

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria.

MÉXICO, D.F., 23 de junio de 1993

CIRCULAR No. 1180

**ASUNTO: CATÁLOGO DE CUENTAS.- Régimen contable
para los efectos derivados de la
calificación de la cartera de créditos**

A TODAS LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

La DÉCIMA TERCERA de las Reglas para la calificación de la cartera crediticia de las Sociedades Nacionales de Crédito, instituciones de banca de desarrollo, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo último, establece que la calificación de la cartera deberá incluirse en la contabilidad en la forma que determine esta Comisión, en el catálogo de cuentas.

En virtud de lo anterior este Organismo, considerando las diversas disposiciones establecidas en las Reglas anteriormente citadas, ha resuelto emitir la siguiente normatividad contable, a la que sujetarán la formulación y presentación de sus estados financieros a partir del presente mes de junio.

1.- Para registrar los resultados de la calificación, se establecen las siguientes cuentas de orden:

6376.- CLASIFICACIÓN POR GRADO DE RIESGO DE LA CARTERA DE
CRÉDITOS

6676.- CARTERA DE CRÉDITOS CALIFICADA

La primera tendrá como subcuentas las siguientes:

01.- Mínimo (A)

02.- Bajo (B)

03.- Medio (C)

04.- Alto (D)

05.- Irrecuperable (E)

06.- No calificada

07.- Cartera exceptuada

2.- Para efectos de la Regla Segunda, la cartera de créditos base para la calificación se determinará de la siguiente manera:

- Cuentas integrantes del Grupo 13.

Más:

- Cuenta 6101.- TÍTULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO

- Cuenta 6102.- OTROS TÍTULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO

- Cuenta 6103.- DEUDORES POR AVAL

- Cuenta 6105.- APERTURA DE CRÉDITOS COMERCIALES IRREVOCABLES

- Cuentas especiales que reflejen las garantías otorgadas por la institución, en operaciones de cartera tomada en descuento a las instituciones de banca múltiple.

Menos:

- Créditos a cargo del Gobierno Federal o con su garantía inscritos en la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del Banco de México.

- Cartera tomada en descuento a las instituciones de banca múltiple, que no tenga garantía de la propia Sociedad Nacional de Crédito, institución de banca de desarrollo.

3.- Para el registro de las reservas preventivas globales que se constituyan como resultado de la calificación, se establecen las siguientes cuentas:

5125.- AFECTACIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES GLOBALES PARA LA CARTERA CREDITICIA

2505.- PROVISIONES PREVENTIVAS PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS

Para la segunda de estas cuentas se establecen las siguientes subcuentas:

- 01.- Bajo (B)
- 02.- Medio (C)
- 03.- Alto (D)
- 04.- Irrecuperable (E)
- 05.- Provisión adicional para intereses vencidos sobre operaciones vigentes (Ver punto 5, inciso d, último párrafo).

4.- Para efectos de presentación en los estados financieros se crean los siguientes rubros:

675.- PROVISIONES PREVENTIVAS PARA RIESGOS CREDITICIOS, el cual se presentará, después del rubro 670.- RESERVAS Y PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS e incluirá la cuenta 2505.- Provisiones preventivas para riesgos crediticios.

855.- INTEGRACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA, el cual se presentará después del rubro 850.- BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACIÓN e incluirá la cuenta 6376.- Clasificación por grado de riesgo de la cartera de créditos.

974.- AFECTACIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES GLOBALES PARA LA CARTERA DE CRÉDITOS, que se presentará en el Estado de Resultados después del rubro 970.- OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN e incluirá la cuenta 5125.- Afectaciones para la constitución de provisiones globales para la cartera crediticia.

5.- Con el propósito de que los regímenes establecidos para la calificación de la cartera de créditos y la creación, incremento y aplicación de las provisiones preventivas globales, sean aplicados de manera uniforme por esas instituciones, este Organismo consideró conveniente establecer el siguiente procedimiento:

a) Los saldos al 31 de mayo del presente año que reflejen las subcuentas 3102.-01.- De créditos y 3102.-02.- De intereses, deberán traspasarse a la cuenta 2505.- PROVISIONES PREVENTIVAS PARA COBERTURA DE RIESGOS CREDITICIOS.

Dicho traspaso se hará a las subcuentas de esta última cuenta, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si se trata de saldos correspondientes a adeudos que se encuentren totalmente reservados, el traspaso se hará a la subcuenta 250504- Irrecuperable (E).

- Si se trata de saldos correspondientes a adeudos que se encuentren reservados parcialmente, deberán efectuar el traspaso de dicha reserva a la subcuenta correspondiente, de acuerdo al resultado de la calificación al 31 de marzo último.

b) Las provisiones preventivas para los adeudos documentados en divisas, deberán registrarse en la misma moneda de la operación de crédito correspondiente. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de esta Circular, deberán suspender el procedimiento para constituir provisiones por incrementos en la valorización mensual de la cartera vencida en moneda extranjera, a que se refieren nuestras Circulares 956 y 1102 del 16 de mayo de 1985 y 6 de febrero de 1991, respectivamente.

El saldo que presente la cuenta 2504. PROVISIONES POR INCREMENTOS EN LA VALORIZACIÓN MENSUAL DE CARTERA VENCIDA EN MONEDA EXTRANJERA, deberá cancelarse contra la cuenta 5205. CAMBIOS, con afectación a los resultados del ejercicio en curso.

c) Para efectos de su calificación, los intereses devengados no cobrados, que las instituciones tengan registrados en sus activos, deberán formar parte de las responsabilidades totales de los deudores.

Consecuentemente, a partir de la entrada en vigor de la presente Circular, deberán suspender el régimen para la creación de reservas sobre intereses establecido en nuestra Circular 807 del 26 de septiembre de 1979.

d) Esas instituciones reconocerán en cuentas de resultados los intereses vencidos no cobrados sobre operaciones vigentes; a los 30 días después de vencidos, deberán traspasarlos a la cuenta 1320. INTERESES VENCIDOS.

Dicha cuenta tendrá las siguientes subcuentas:

132001	Por préstamos quirografarios.
132002	Por préstamos con colateral
132003	Por préstamos prendarios
132004	Por créditos simples y créditos en cuenta corriente
132005	Por préstamos con garantía de unidades industriales
132006	Por créditos de habilitación o avío
132007	Por créditos refaccionarios
132008	Por préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios

- 132009 Por préstamos para la vivienda
- 132010 Por otros créditos con garantía inmobiliaria
- 132011 Por préstamos personales
- 132012 Por préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero
- 132013 Por tarjetas de crédito
- 132014 Por créditos venidos a menos asegurados con garantías adicionales
- 132050 Por créditos a la exportación
- 132051 Por créditos consolidados
- 132052 Por préstamos con garantía fiduciaria
- 132053 Por créditos a la importación
- 132054 Por créditos a la sustitución de importaciones.

Para efectos de agrupación en los estados financieros, la cuenta 1320. INTERESES VENCIDOS se considerará dentro del rubro 300. AMORTIZACIONES Y CRÉDITOS VENCIDOS (NETO).

No deberán reconocerse en resultados los intereses devengados sobre operaciones vencidas, sino hasta que hayan sido efectivamente cobrados; dichos intereses podrán ser registrados por esas instituciones en la cuenta de orden 6378. INTERESES VENCIDOS CON AFECTACIÓN A RESULTADOS PENDIENTE y su correlativa 6678 AFECTACIÓN A RESULTADOS PENDIENTE POR INTERESES VENCIDOS.

La cuenta 6378. INTERESES VENCIDOS CON AFECTACIÓN A RESULTADOS PENDIENTE, tendrá las siguientes subcuentas y subsubcuentas:

- 637801 Sobre operaciones vigentes.
 - 63780101 Sujetos a IVA
 - 63780102 No sujetos a IVA
- 637802 Sobre operaciones vencidas
 - 63780201 Sujetos a IVA

63780202 No sujetos a IVA

Dicha cuenta, para efectos de agrupación en los estados financieros, deberá incluirse en el rubro 860. OTRAS CUENTAS DE REGISTRO.

En el caso de que esas instituciones consideren la necesidad de constituir provisiones para los intereses vencidos sobre operaciones vigentes, adicionales a las que resulten de la calificación efectuada conforme a lo dispuesto en las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia, podrán hacerlo de manera opcional, afectando sus resultados contra la subcuenta 250505. PROVISIÓN ADICIONAL PARA INTERESES VENCIDOS SOBRE OPERACIONES VIGENTES. No obstante, una vez constituida no podrán disminuir tal provisión, sino como consecuencia de su aplicación o del cobro efectivo de dichos intereses.

e) Esas instituciones deberán insertar al pie de sus estados de contabilidad y balances anuales la siguiente leyenda:

“El saldo del rubro de Provisiones Preventivas para Riesgos Crediticios, incluye la cantidad de N\$ que cubre riesgos de la cartera vencida. De dicha cantidad, N\$ corresponden a provisiones para intereses vencidos sobre operaciones vigentes, adicionales a las que de acuerdo con las Reglas para la Calificación de la Cartera Crediticia, la institución está obligada a constituir”.

Les estimaremos acusar recibo de la presente Circular, que deja sin efecto para esas instituciones, lo dispuesto en las Circulares Núms. 807 del 26 de septiembre de 1979, 956 del 16 de mayo de 1985, 980 del 23 de julio de 1986, 1095 del 31 de octubre de 1990 y 1102 del 6 de febrero de 1991.

Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reección. México, D.F., a 23 de junio de 1993. El Vicepresidente de la Comisión Nacional Bancaria, Lic. Víctor Miguel Fernández Valadez. Rúbrica.